

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

Distracción (La Guajira), veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00063-00

DEMANDANTE: FREDY ANTONIO ANGULO BARRIOSNUEVO

DEMANDADO: JOSE LEONARDO AVIRRAMA URRUTIA

*El Doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU**, obrando en calidad de endosatario del señor FREDY ANTONIO ANGULO BARRIOS NUEVO, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a favor de su poderdante y en contra del demandado JOSE LEONARDO AVIRAMA URRUTIA, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS** (\$6.000.000) M/C, por concepto de capital, más los intereses a plazo y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga en su totalidad, más gastos, costas y agencias en derecho que se causen en el proceso. Lo anterior, tomando como título base del recaudo una letra de cambio firmada por el demandado.*

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los contemplados para el título ejecutivo en el artículo 422 de la misma norma, y para la letra de cambio en los artículos 621 y 671, del Código de Comercio.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, conforme a los artículos 18 y 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor del demandante FREDY ANTONIO ANGULO BARRIOS NUEVO y en contra del demandado JOSE LEONARDO AVIRAMA URRUTIA por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS** (\$6'000.000) moneda legal, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: Páguense los intereses corrientes causados y moratorios máximos establecidos en la tasa legal mensual.

TERCERO: Ordénese al demandado JOSE LEONARDO AVIRAMA URRUTIA a pagar a favor de la parte demandante FREY ANTONIO ANGULO BARRIOSNUEVO en el término de cinco (5) días. Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: Reconózcase al Doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU**, la calidad de endosatario para actuar como representante de la parte demandante FREDY ANTONIO ANGULO BARRIOSNUEVO.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez